



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 238 -2009-CMPP

Puno, 24 de abril de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO. POR CUANTO:

Visto en Sesión de Concejo Ordinaria del día de la fecha el dictamen N° 12-2009-CPALR, de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentos y demás actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, muchos de los conflictos sociales, están originados por falta de diálogo entre las autoridades locales y la población, existiendo falta de comunicación, que permita resolver de manera consensuada los problemas de la ciudad. Por lo que, los Cabildos Abiertos, las Audiencias Públicas, y los procesos de Rendición de Cuentas, son un mecanismo democrático información y consulta popular.

Que, uno de los fundamentos primordiales que sustentan al Estado de Derecho, son los procesos participativos y directos, espacios éstos que guiados por los principios de transparencia, tolerancia e igualdad fortalecen la democracia de cualquier Estado. En este sentido, resulta necesario institucionalizar políticas de gobierno locales que permitan no solo construir propuestas de desarrollo de manera concertada, sino también que a través de estos mecanismos participativos y directos, la propia sociedad pueda intervenir en los procesos de fiscalización de la gestión pública, para ello debemos formalizar los espacios democráticos que garanticen la transparencia en el uso de los recursos públicos que el Estado asigna a determinado gobierno local.

Que, es necesario promover y fortalecer la participación formal de la ciudadanía a través de los cabildos abiertos y demás audiencias como instancias de consulta de los gobiernos locales hacia el pueblo, sea para tratar algún tema o problema vecinal en particular o para como lo proponemos como un verdadero mecanismo para fortalecer los procesos de Rendición de Cuentas que dentro de los procesos participativos se realizan.

Que, dentro de este contexto resulta necesario que el Gobierno Municipal de Puno, formalice y promueva espacios y políticas de gestión local vinculados a los procesos de consulta, rendición de cuentas y asuntos vecinales de importancia general.

Que, los cabildos abiertos, las audiencias públicas, y procesos de rendición de cuentas, vienen a ser una instancia de participación en el proceso de fortalecimiento de la gobernabilidad local, en el cual la autoridad municipal habilita un espacio que tiene por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad y a la razonabilidad de las decisiones que se adopten, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión sobre los temas que constituyen la materia de la misma.

Que, los artículos 195º, 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades Promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad conforme a ley.

Que, los artículos 17º y 42º inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación, de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos, en la Gestión pública, para garantizar, canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y





Concejo Provincial de Puno

vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las Municipalidades aprobar, facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la Gestión Municipal.

Que, los artículos 112, 113 y 119, señalan que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión; para lo cual se deberá garantizar a favor de todos los vecinos el acceso a la información. En tal sentido, agrega la norma que el vecino puede ejercer su derecho de participación mediante el mecanismo democrático del cabildo abierto.

Que, mediante Ley N° 28056; Ley Marco del Presupuesto Participativo; se establecen los principios rectores y las disposiciones para una efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de fiscalización de la gestión municipal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF se reglamenta la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo; la cual establece en su artículo 10 que corresponde a la Sociedad Civil la vigilancia a los gobiernos locales, respecto del cumplimiento de los acuerdos, los resultados del proceso participativo y la gestión; a través de los Comités de Vigilancia y Control.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad ha emitido la siguiente ordenanza:

“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS CABILDOS ABIERTOS, AUDIENCIAS PÚBLICAS, Y PROCESOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO”

Artículo 1°.- APROBAR el “Reglamento de cabildos abiertos, audiencias públicas, y procesos de rendición de cuentas en la Municipalidad Provincial de Puno”, el mismo que consta de III Capítulos, 32 artículos y 05 Disposiciones Complementarias, cuyo texto adjunto forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR la implementación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y Gerencia de Desarrollo Urbano y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4°.- El texto íntegro de la presente Ordenanza, se encuentra publicada en el Portal de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe, así como en el portal del Estado Peruano, www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad a lo establecido en el Art. 3° de la Ley 29091.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. JUAN E. MONZÓN GRANDA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO



Ing. Luis Rutián Castillo
Alcalde





Concejo Provincial de Puno

"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS CABILDOS ABIERTOS, AUDIENCIAS PÚBLICAS, Y PROCESOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO"

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto

La Presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo, los mecanismos y procedimientos mediante los cuales se realizan los cabildos abiertos, rendiciones de cuentas y otras audiencias públicas convocadas por la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 2°.- Finalidad

Los cabildos abiertos, procesos de rendición de cuentas y otras audiencias públicas, son mecanismos democráticos y de participación ciudadana, que se desarrollan a iniciativa del gobierno local o de las organizaciones civiles, convocadas con una agenda específica, a través del cual los vecinos son informados y consultados para que expresen su opinión sobre materias de interés social y de competencia del gobierno local de Puno.

La Municipalidad Provincial de Puno realizará las Audiencias Públicas en todos aquellos aspectos vinculados a las competencias y funciones que tiene como gobierno local.

Artículo 3°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades. Ley No. 27972
- Ley de Bases de la Descentralización. Ley No. 27783.
- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano. Ley No. 26300.
- Ley Marco del Presupuesto Participativo. Ley No. 28056.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley No. 27806 y su Reglamento, aprobado por Decreto supremo No. 072-2003-PCM.
- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública No. 27293.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Ley General del Medio Ambiente y sus Reglamentos.

Artículo 4°.- Principios que rigen los mecanismos de consulta y participación vecinal:

- a) **Principio de Participación:** los gobiernos locales promueven la participación de la Sociedad Civil en la fiscalización directa de la gestión municipal.
- b) **Principio de Transparencia:** Por el cual toda la comunidad tiene derecho a obtener la información suficiente y oportuna acerca de los asuntos públicos y colectivos que se decidan y ejecuten en la gestión municipal.

Artículo 5°.- Del ámbito y aplicación de la norma.

Se encuentran comprendidas dentro del presente Reglamento los asuntos municipales relacionados con las competencias y funciones específicas para el gobierno local del distrito de Puno conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, las Municipalidades Distritales de la Provincia de Puno, puede sujetarse a la presente Ordenanza previo Acuerdo de Concejo.





Concejo Provincial de Puno

Artículo 6°.- Del cumplimiento.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, funcionarios públicos, y demás servidores de la Municipalidad Provincial de Puno. Así como para las instituciones y participantes en general.

Artículo 7°.- Definiciones:

- Sociedad Civil:** Comprende a las Organizaciones Sociales de Base territorial o temática así como a Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local.
- Rendición de Cuentas:** Mecanismo democrático de corresponsabilidad entre las autoridades y la sociedad civil. Permite evaluar el desarrollo del proceso del presupuesto participativo y gestión municipal y genera elementos para concertar, asumir y medir responsabilidades y compromisos frente al cumplimiento de las acciones trazadas participativamente.
- Equipo coordinador y moderador:** Integrado por representantes de entidades públicas o privadas, responsables de llevar adelante el proceso de cabildo abierto desde su convocatoria hasta su realización, que será designado por el Alcalde Provincial de Puno mediante Resolución de Alcaldía.
- Mesa Directiva:** Está conformada por el Alcalde, los Regidores y los funcionarios municipales designados para la audiencia, vinculados con la temática o la agenda materia de la audiencia pública.

CAPITULO II DEL CABILDO ABIERTO

Artículo 8°.- Definición.

El Cabildo Abierto es un mecanismo de consulta directa que realiza la Municipalidad a los vecinos del distrito de Puno, sobre temas y/o asuntos relacionados a la gestión municipal, dentro de las competencias y funciones del gobierno local. Tiene también como objetivo, informar a los vecinos sobre temas relacionados al manejo presupuestal, informe de gestión, entre otros temas de importancia local, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 9°.- Convocatoria.

El Alcalde convoca a Cabildo Abierto por lo menos una vez al año, para tratar un tema específico. Dicha convocatoria se oficializará mediante Decreto de Alcaldía. En caso de no hacerlo el Concejo Municipal convocará a Cabildo Abierto a través de un Acuerdo de Concejo; el mismo que será publicado en un diario de mayor circulación. Asimismo, independientemente de convocarse obligatoriamente una vez al año, el Alcalde convoca a petición del Concejo Municipal, el Concejo de Coordinación Local Provincial, el Comité de Vigilancia y Control, entre otras organizaciones civiles de la provincia de Puno, que se encuentren debidamente constituidas.

Artículo 10°.- En la convocatoria deberá precisarse el tema materia de consulta o Informe, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el referido Cabildo. Dicha convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de dos días del día fijado.





Concejo Provincial de Puno

Artículo 11°.- El Cabildo Abierto, aun sea este convocado por el Concejo, es presidido por el señor Alcalde, quien deberá estar acompañado por los Regidores, Gerente Municipal y demás funcionarios.

Artículo 12°.- La realización del Cabildo Abierto se llevará a cabo bajo las siguientes reglas.

1. El Alcalde dará por iniciado el Cabildo Abierto, dando cuenta del motivo de la convocatoria, luego procederá a la exposición del tema materia de consulta o informe. Si el tema lo amerita, designará al o los funcionarios para su exposición.
2. El Alcalde previo a las intervenciones de los vecinos designará al moderador encargado de conducir el Cabildo Abierto. El mismo que dará cuenta de las reglas del Cabildo. Invocando a los asistentes, se eviten las frases ofensivas o agresiones físicas o verbales, bajo apercibimiento de ser desalojados con ayuda de la fuerza pública.
3. A cada vecino se le cederá el uso de la palabra por un lapso no mayor a 5 minutos, no pudiendo excederse de este tiempo, quienes efectuarán las preguntas que tengan sobre el tema materia de la convocatoria, no pudiendo realizar preguntas relacionadas a temas ajenos a la convocatoria.
4. Cada vecino que haga el uso de la palabra, además, tendrán derecho a dos intervenciones, lo que incluye la réplica y repregunta.
5. Las preguntas serán absueltas, al final del rol de preguntas o una por una, por el señor Alcalde o por cualquiera de los funcionarios que se encuentren presentes, si el Alcalde así lo estima pertinente.
6. Una vez absueltas las consultas y no habiendo más temas a tratar, el señor Alcalde procederá a dar cuenta de las principales conclusiones del evento, considerando las propuestas o sugerencias de los vecinos. Dando por concluido el Cabildo Abierto.

Artículo 13°.- Sólo en casos de justificada razón, o por razones de seguridad, se podrá suspender el Cabildo Abierto, por no más de cinco días.

Artículo 14°.- El resultado del Cabildo Abierto, no tiene carácter decisorio inmediato, toda vez, que la decisión final del asunto materia de consulta, será tomada en cuenta por el Alcalde o por el Concejo Municipal en pleno, según corresponda a sus funciones y competencias, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

CAPITULO III DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS, Y LOS PROCESOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 15°.- Fines de la Audiencia Pública.

La Municipalidad Provincial de Puno realizará TODOS LOS PROCESOS DE CONSULTA, FISCALIZACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y OTRAS AUDIENCIAS PÚBLICAS en todos aquellos aspectos vinculados a las funciones y competencias que tiene como gobierno local, así como en otros temas de interés local.





Concejo Provincial de Puno

Artículo 16°.- De la preparación.

Esta etapa consiste en la implementación de diversas acciones y coordinaciones previas a la audiencia pública, como son conformación del Equipo Coordinador y Moderador, la preparación de la agenda y la convocatoria.

El encargado de elaborar el cronograma y las acciones que permitan desarrollar las actividades de los procesos materia de la presente Ordenanza es el Equipo Coordinador y Moderador bajo la supervisión directa de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social.

El Alcalde o su representante, es el responsable directo de otorgar todas las facilidades para que el Equipo Coordinador y Moderador realice las acciones encomendadas, asimismo es el responsable de preparar la información, la documentación y la exposición de la agenda propuesta para la audiencia.

Artículo 17°.- Organización.

La audiencia pública es presidida por el Alcalde Provincial de Puno e integrada por el Gerente Municipal, los diferentes gerentes, o responsables de las unidades orgánicas correspondientes, de acuerdo al tema a tratar. Participan también en su calidad de integrantes los gremios empresariales, asociaciones, colegios profesionales, universidades y medios de comunicación.

Artículo 18°.- De la convocatoria.

La Municipalidad Provincial de Puno, a través del Alcalde convocará a procesos de consulta, fiscalización, rendición de cuentas u otras audiencias públicas, según corresponda cuando sea solicitado por el Concejo Municipal, el Concejo de Coordinación Local Provincial, el Comité de Vigilancia y Control, el propio Alcalde, entre otras organizaciones civiles de la provincia de Puno; debidamente constituidas y que acrediten verdadero interés en someter a consulta un determinado tema municipal cuya relevancia lo amerite.

La convocatoria será efectuada a través de los diversos medios de comunicación de la ciudad, con un plazo no menor de quince (15) días de anticipación, que contendrá el lugar, la fecha y la hora, así como el o los puntos de la Agenda. Dicha convocatoria deberá ser publicada también en el portal electrónico de la Municipalidad.

El Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo puede acordar la realización de una Audiencia Pública sobre temas referidos a sus funciones y competencias. Siendo aplicables las reglas del presente Reglamento en lo que corresponda.

Artículo 19°.- Conformación del Equipo Coordinador y moderador.

El Equipo Coordinador y moderador que dirigirá la audiencia pública estará integrado por dos (02) representantes uno de la Municipalidad Provincial de Puno y otro del sector de la sociedad civil, vinculados con la temática propuesta y designados mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 20°.- De la agenda.

Podrán ser materia de audiencia pública entre otros los siguientes temas;

1. Las Consultas o asuntos municipales de carácter general relacionados con las competencias y funciones específicas para el gobierno local de la provincia de Puno conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.





Concejo Provincial de Puno

2. De manera específica podrán ser materia de audiencia pública, si lo solicita el Concejo Municipal, el Consejo de Coordinación Local Provincial o el Comité de Vigilancia y Control debidamente acreditados; los asuntos relacionados con los mecanismos de vigilancia participativa, especialmente los vinculados al Proceso de Rendición de Cuentas conforme a la Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento.
3. Otras Consultas de interés social conforme a las competencias y funciones del gobierno local de Puno, cuya importancia lo amerite y que cuente con la autorización respectiva del Concejo Municipal, conforme a su Reglamento.

Artículo 21°. Desarrollo de la Audiencia.

El Alcalde iniciará la audiencia pública, seguidamente el funcionario o responsable de presentar las propuestas realizará una exposición respecto del tema materia de la convocatoria. Terminada la presentación de las propuestas se procederá a recibir los aportes y comentarios de los participantes que se hayan inscrito previamente, debiendo ceñirse estrictamente al tema de la agenda. El moderador, con la ayuda del personal de apoyo elaborará las conclusiones de la Audiencia Pública, incluyendo las sugerencias y comentarios recibidos.

Artículo 22°. Carácter de las Audiencias Públicas.

Corresponde al Gerente Municipal o funcionario responsable del área vinculado al tema tratado implementar las recomendaciones, monitoreo y evaluación de los resultados de la Audiencia Pública, debiendo informar periódicamente a la ciudadanía, a través de los medios de comunicación, el avance y resultados obtenidos.

Artículo 23°. De la difusión.

La Municipalidad Provincial de Puno a través de la Gerencia Municipal y la Oficina de Imagen Institucional, en coordinación con los miembros del Equipo de Coordinación y Moderador, serán los responsables de la difusión de la audiencia pública, para lo cual estarán autorizados a hacer uso de los medios de comunicación más adecuados, mediante anuncios, avisos en plazas públicas, difusión radial, escrita y televisiva; entre otros, para así garantizar la participación principalmente de la Sociedad Civil.

Artículo 24°. De la instalación.

Los procesos de consulta, fiscalización, rendición de cuentas u otras audiencias públicas, convocadas por la Municipalidad Provincial de Puno, se llevarán a cabo en acto público, en el lugar, el día y hora fijados en la convocatoria. Iniciándose el acto una vez instalada la Mesa Directiva presidida por el Alcalde Provincial de Puno y verificada la presencia de los representantes de sociedad civil y del Equipo Coordinador y Moderador, quien dará lectura de la agenda y de las reglas del proceso y desarrollo de la audiencia pública.

Artículo 25°. De la conducción.

El Alcalde preside y encarga su conducción al Equipo Coordinador y Moderador previamente designado, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar de modo exclusivo el uso de la palabra durante el desarrollo de la audiencia a los participantes que lo hayan solicitado previamente por escrito. Invocando a los asistentes, se eviten las frases ofensivas o agresiones físicas o verbales, bajo apercibimiento de ser desalojados con ayuda de la fuerza pública.





Concejo Provincial de Puno

- b) Llamar la atención a los oradores e interrumpirlos cuando sus intervenciones y opiniones no se ajusten a los temas propuestos como agenda.
- c) A cada vecino se le cederá el uso de la palabra por un lapso no mayor a 3 minutos, no pudiendo excederse de este tiempo, quienes efectuarán las preguntas vinculadas estrictamente con el tema materia de la convocatoria.
- d) Interrumpir las intervenciones de los participantes si se extienden más del tiempo asignado.
- e) Intervenir en cualquier momento cuando se requiera resguardar el orden y la seguridad de los asistentes, pudiendo de ser el caso solicitar el desalojo del local de aquellas personas que violen las disposiciones del presente reglamento.
- f) Cada vecino que haga el uso de la palabra, además, tendrá derecho a dos intervenciones, lo que incluye la réplica y repregunta.
- g) Las preguntas serán absueltas, al final del rol de preguntas o una por una, por el señor Alcalde o por cualquiera de los funcionarios que se encuentren presentes, si el Alcalde así lo estima pertinente.
- h) Una vez absueltas las consultas y no habiendo más temas a tratar, el señor Alcalde procederá a dar cuenta de las principales conclusiones del evento, considerando las propuestas o sugerencias de los vecinos. Dando por concluida la audiencia.

Artículo 26°.- De la participación.

La audiencia pública será dirigida por el Equipo Coordinador y Moderador, quien tendrá a su cargo el control de las intervenciones de los participantes, en cuanto al tiempo de duración, la observancia de las normas de respeto y la oportunidad de cada intervención, entre otros aspectos propios de la dinámica de la audiencia.

Los miembros de la Mesa Directiva y demás funcionarios de la municipalidad provincial de Puno, podrán sólo con la autorización del Presidente hacer uso de un tiempo necesario y prudente para su intervención conforme a la agenda propuesta.

El tiempo máximo de duración de una audiencia pública será de cuatro horas, pudiendo ampliarse dicho tiempo cuando las circunstancias lo ameriten y a pedido de los miembros asistentes.

Artículo 27°.- Los participantes que deseen hacer uso de la palabra en la audiencia, lo harán de manera voluntaria y previa identificación, solicitando la palabra previa inscripción, pudiendo hacerlo por escrito o de manera verbal.

Artículo 28°.- De la asistencia.

La asistencia a la audiencia pública es libre sin restricción alguna. Los participantes deberán inscribirse hasta 24 horas antes de la realización de la Audiencia Pública, en el lugar que se señale oportunamente, dejando constancia de su nombre y apellidos, institución u organización a la que representen, número de teléfono o dirección, e-mail. En el caso que así lo requieran, los asistentes pueden hacer llegar sus aportes por escrito.

Artículo 29°.- De las intervenciones.

Las intervenciones solo serán referidas al tema de agenda propuesto, caso contrario el moderador dará por concluida la intervención del participante. De ninguna manera se permitirá que durante las intervenciones de los participantes se empleen frases ofensivas,





Concejo Provincial de Puno

gestos agraviantes o actos que perturben o distorsionen el curso normal de la audiencia, en tal caso, la persona que incurra en ello será exhortada a mantener la calma, el respeto y el orden, de persistir tales conductas; el moderador podrá disponer que sea separado del evento, pudiendo hacer uso de la fuerza pública de ser el caso.

Artículo 30°.- No podrán participar en la audiencia los ciudadanos que presenten signos de ebriedad o se encuentren bajo los efectos de alguna droga o sustancia prohibida.

Artículo 31°.- Suspensión de la audiencia.

Sólo en casos de justificada razón, o por razones de seguridad, se podrá suspender la audiencia pública convocada, por no más de cinco días.

Artículo 32°.- Sus efectos.

Los resultados de una audiencia pública, no tiene carácter decisorio inmediato, toda vez, que la decisión final del asunto materia de consulta, de información o de fiscalización, será tomada en cuenta por el Alcalde o por el Concejo Municipal en pleno, según corresponda a sus competencias y funciones, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Son responsables del cumplimiento de la presente ordenanza el Alcalde Provincial de Puno y el Gerente Municipal.

Segunda.- Los costos que irroque la realización de los cabildos abiertos, procesos de consulta, fiscalización, rendición de cuentas y otras audiencias públicas en la municipalidad provincial de Puno, son atendidos con cargo al Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno y el apoyo de otras entidades no gubernamentales.

Tercera.- La Municipalidad Provincial de Puno a través de su portal electrónico obligatoriamente publicará el proceso y resultados de la audiencia pública dentro de los tres días siguientes al evento.

Cuarta.- Respecto a lo no contemplado o vacíos existentes en el Capítulo II, serán regulados supletoriamente en lo que corresponda según lo establecido en los Capítulos I y III de la presente ordenanza.

Quinta.- El Alcalde queda autorizado a suscribir convenios con las instituciones públicas y privadas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. JUAN E. MONZÓN GRANDA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO

Ing. Luis Rubén Castillo
Alcalde

